



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 7 DE JUNIO DE 1993

No. 45 SECC. I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ES-
PECIAL DENOMINADO PROGRAMA
ESTATAL PARA EL CONTROL
DE DROGAS 1992-1997



Gobierno del Estado de Sonora

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política local, y con fundamento en los artículos 8o., 16 y 18, de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 8o., 22, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 2o. del Decreto que Aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales relativas, es responsabilidad del Ejecutivo Estatal velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad públicos, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes;

Que el Ejecutivo Federal, con fecha 27 de enero del presente año, aprobó el programa especial denominado "Programa Nacional para el Control de Drogas 1989-1994", el cual se constituye como la respuesta del Estado Mexicano, para la atención integral de los fenómenos de la farmacodependencia y el narcotráfico;

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer del conocimiento de la nación el estado que guarda la administración pública federal, expresó el compromiso de seguir luchando contra las organizaciones dedicadas al narcotráfico, destacando la importancia de consolidar la ejecución del Programa Nacional para el Control de Drogas.

Que en el instrumento programático global en comentario, se señala que el control de las drogas requiere de la participación comprometida y decidida de las autoridades estatales y municipales, en un marco de respeto irrestricto a las condiciones de autonomía que les corresponden y de vigencia del pacto federal;

Que por lo expuesto, este Ejecutivo Estatal ordenó la elaboración del Programa Estatal para el Control de Drogas 1992-1997, a efecto de asumir la responsabilidad histórica, política y social que le corresponde a nuestra Entidad Federativa en el combate a la farmacodependencia y al narcotráfico; todo ello, ante el reconocimiento de que los estados y municipios, siendo las autoridades más directamente vinculadas con la población, constituyen necesariamente pilares fundamentales para la construcción de una estrategia de control al consumo y tráfico de drogas;

Que, con la convicción de que prevenir el consumo y rehabilitar a los adictos, es un deber que nos responsabiliza a todos y, en consecuencia, constituye un compromiso nacional, se ha fijado como objetivo del Programa Estatal para el Control de Drogas 1992-1997: abatir los niveles de farmacodependencia, producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes en el Estado, actuando con un



enfoque integral, promoviendo la disminución de la demanda y reduciendo la oferta de psicotrópicos y estupefacientes, mediante acciones preventivas, disuasivas, jurídico penales y de participación comunitaria;

Que a efecto de controlar la multifacética problemática de la evolución del fenómeno de los estupefacientes y psicotrópicos, el Programa Estatal para el Control de Drogas 1992-1997, plantea una respuesta multisectorial e integral, en la que participan diversas dependencias de la administración pública estatal, proyectándose una amplia participación de la sociedad;

Que por lo anterior, el esquema programático antes señalado, adquiere la categoría de programa especial, el cual ha sido sometido, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO
QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO
PROGRAMA ESTATAL PARA EL CONTROL DE DROGAS
1992-1997

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Especial denominado Programa Estatal para el Control de Drogas 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, dentro de sus respectivas esferas de atribuciones, por lo que deberán ejercer las facultades que, en esta materia, les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes, con estricto apego a las estrategias definidas en este Programa.

ARTICULO 3o.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, responsables de la ejecución del programa que se aprueba, deberán incluir en sus programas operativos anuales, los aspectos administrativos y de política económica y social que resulten necesarios para su realización.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del programa especial materia de este Decreto, compete realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 5o.- Conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, se promoverá y coordinará la concertación de acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a fin de ejecutar el Programa objeto de este Decreto.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo Estatal, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos de este Programa.

ARTICULO 7o.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificarán periódicamente, en el ámbito de sus competencias y a través de los mecanismos de seguimiento y evaluación correspondientes, el avance y los resultados de la ejecución del programa materia de este Decreto, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer, en su caso, las reformas a dicho programa. La



Secretaría de Gobierno promoverá y coordinará las actividades de concertación que realice el Ejecutivo Estatal, en los términos del artículo 5o. de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.